



CUT: 38093-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0305-2024-ANA-AAA.CHCH

Ica, 22 de abril de 2024

VISTO:

El expediente signado con CUT N° 38093-2024, seguido por el señor Crispulo Germán Calle Rojas, identificado con DNI N° 30494897, sobre Prórroga del Plazo de Autorización de Suministro de Agua Subterránea a favor de Terceros, respecto del pozo a tajo abierto IRHS-04-03-08-055, otorgada por la Resolución Directoral N° 0215-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 29.03.2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que “El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua”;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que “La Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua”;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que “Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua...”, dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua”;

Que, asimismo el artículo 47° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la

otorga; las características de la misma se halla descrita en el artículo 50° de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia;

Que, el numeral 245.1 del artículo 245° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que "Los usuarios de aguas subterráneas podrán ser autorizados para suministrar agua subterránea a terceros, cuando existan causas o circunstancias que les permitan disponer de excedentes de la capacidad de extracción para cualquier uso, siempre que los estudios técnicos aprobados por la Autoridad Nacional del Agua demuestren que no hay peligro para el acuífero explotado";

Que, el numeral 25.1 del artículo 25° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes naturales de Agua, establece que "Se podrá autorizar al titular de la licencia de uso de agua subterránea para brindar el servicio de suministro de agua a favor de terceros. La solicitud será presentada por el titular del derecho de uso de agua, adjuntando los siguientes requisitos especiales: a) Formato Anexo N° 18 debidamente llenado; b) Convenio suscrito por las partes para la prestación de servicios de suministro de agua; e) Certificado ambiental de la actividad para la cual se prestara el servicio de suministro de agua; y d) Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se prestara el servicio de suministro de agua, cuando corresponda; por otro lado, el numeral 25.2 del propio artículo señala que "La autorización para prestar de suministro de agua a terceros es de carácter temporal por un plazo no mayor de dos (02) años renovables por única vez por el mismo periodo. En caso el titular de la licencia opte por prestar el servicio de suministro de agua por periodos mayores o de forma permanente, solicitara la extinción de su licencia de uso de agua para ser otorgada a favor del nuevo proyecto o de ser el caso para ambos";

Que, de acuerdo a lo establecido por el numeral 13) del artículo 66° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad competente puede en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente;

Que, asimismo de acuerdo a lo establecido por el artículo 147° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente. La prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0215-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 29.03.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, resuelve "**AUTORIZAR** al señor *Críspulo Germán Calle Rojas*, identificado con DNI N° 30494897, el Suministro de Agua Subterránea a favor de la empresa *Minera Achanizo E.I.R.L.*, con RUC N° 20454129548, proveniente del pozo a tajo abierto *IRHS-04-03-08-055*, ubicado en el sector *Achanizo*, distrito de *Chaparra*, provincia de *Caravelí* y departamento de *Arequipa*, con fines de uso productivo - minero, hasta por un volumen de *5,676.48 m³/año*, para las labores de

operaciones en mina y extracción de minera en la “Planta de Beneficio Achanizo”, cuya dotación de agua se otorgará de acuerdo a las características técnicas que se detallan a continuación: (...), señalando un plazo de doce (12) meses para el suministro autorizado;

Que, con documento del visto, reiterado con fecha 19.04.2024, el señor Crispulo Germán Calle Rojas, solicita ante esta Autoridad Administrativa del Agua la Prórroga del Plazo de Autorización de Suministro de Agua Subterránea a favor de Terceros, respecto del pozo a tajo abierto IRHS-04-03-08-055, otorgada mediante Resolución Directoral N° 0215-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 29.03.2023;

Que, estando al cómputo de los términos, es de verse que la resolución que Autoriza el Suministro de Agua Subterránea a favor de Terceros, respecto del pozo a tajo abierto IRHS-04-03-08-055 es la Resolución Directoral N° 0215-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 29.03.2023, desprendiéndose que el recurrente fue emplazado con la copia del citado acto administrativo, con fecha 30.03.2023 al correo electrónico coli9999coli@hotmail.com; por lo que el plazo de doce (12) meses se cumplió el día 30.03.2024, mientras que la solicitud de prórroga fue presentada el día 04.03.2024; es decir, antes del vencimiento del término establecido;

Que, mediante Informe Legal N° 0101-2024-ANA-AAA.CHCH/GMDLRT, el Área Legal de esta Dirección señala que, de la revisión del expediente administrativo y de lo expuesto por el administrado, se colige que la solicitud de Prórroga del Plazo de Autorización de Suministro de Agua Subterránea a favor de Terceros, respecto del pozo a tajo abierto IRHS-04-03-08-055, se encuentra enmarcada dentro de los dispositivos señalados precedentemente y cumple con los requisitos estipulados en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; habiéndose corroborado además, que la presente solicitud fue presentada dentro del plazo de vigencia de la Resolución Directoral N° 0215-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 29.03.2023; por lo que, corresponde emitir el acto resolutivo que otorgue por única vez la prórroga del plazo concedido mediante el acto resolutivo antes señalado. Dicho plazo deberá ser computado a partir del vencimiento del plazo concedido primigeniamente;

Que, estando a lo expuesto y contando con el visto del Área Legal, en ejercicio de las funciones conferidas por el literal c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- PRORROGAR por **única vez** el plazo otorgado a favor del señor Crispulo Germán Calle Rojas, identificado con DNI N° 30494897, mediante Resolución Directoral N° 0215-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 29.03.2023, sobre Prórroga del Plazo de Autorización de Suministro de Agua Subterránea a favor de Terceros, respecto del pozo a tajo abierto IRHS-04-03-08-055, de acuerdo a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que **EL PLAZO** de la prórroga otorgada en el artículo precedente será de doce (12) meses, contados a partir del día siguiente del vencimiento del

plazo otorgado en la Resolución Directoral N° 0215-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 29.03.2023.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Crispulo Germán Calle Rojas; poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Chaparra Acarí de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ENRIQUE YAMPUFÉ MORALES
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA